



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ABRIL DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-447-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA) del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, con referencia **IN-031-006-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Selene del Carmen Reyes Mayorga**, exanalista de recursos laborales; **Julita Belén Gámez Lanuza**, exasistente técnica de fitomejoramiento; **Claudia Azucena Obando García**, exresponsable de bodega; **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez**, extécnica de control de bienes; **Orlando José Flores Cano**, administrador del Proyecto Plátano; **Guisselle de los Ángeles Castillo Madrigal**, asistente administrativa; **Donald Alonso Juárez Gámez**, responsable de la Unidad de Fitomejoramiento; **Indara Sorahima Berrios Salinas**, administradora; **María Elena Bordas Juárez**, investigadora agropecuaria; **Aracely del Rosario Castro Gámez**, exresponsable y **Mario José Peralta Rivera**, responsable (a.i), todos del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA); **Karla Vanessa Martínez Rosales**, contadora "A" en la Oficina de Contabilidad; **Ricardo Prieto Prieto**, responsable del Departamento de Monitoreo y Captura de Tecnología; **María de Fátima Bolaños Ortega**, responsable del Departamento de Agroalimentos y Postcosecha; **Elbenes de Jesús Vega Corea**, responsable del Departamento de Investigación Agrícola; **Aldo Martín Arróliga Guerrero**, oficial de mantenimiento; **Orlando Danilo Moya Pineda**, investigador agropecuario; **Henry Manuel Roque Blandón**, oficial de transporte; **María Auxiliadora Castro González**, asistente en la Oficina de Finanzas; **Nahún Lara Carranza**, contador "A" y **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora, todos del INTA Central; **Idalia del Carmen Gago Membreño**, analista de planificación de la Región III, todos del



Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de abril del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta .

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado. **B)** Comprobar sí las transacciones y operaciones realizadas, se encuentran registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado en los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades en los procedimientos de administración, uso y control de los activos fijos del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA); **b)** La documentación que soporta y controla los ingresos percibidos en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), presenta debilidades; **c)** Ventas efectuadas al crédito no cuentan con normativa o manual de procedimientos internos que las regule; **d)** Debilidades en documentos soportes de comprobantes de pagos, en concepto de reembolsos de caja chica; **e)** Sistema automatizado del Área de Bodega del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), se encuentra desactualizado; **f)** Debilidades en los procedimientos de administración, uso y control del combustible; y **g)** El Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), no cuenta con una metodología de evaluación de riesgo que le permita administrarlos. **2)** Las transacciones y operaciones realizadas se encontraron registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno antes detallados. **3)** Los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos; y **4)** No se identificaron servidores y exservidores públicos, ni hallazgos de incumplimientos que pudieran dar lugar a responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo



9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, con referencia **IN-031-006-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Selene del Carmen Reyes Mayorga**, exanalista de recursos laborales; **Julita Belén Gámez Lanuza**, exasistente técnica de fitomejoramiento; **Claudia Azucena Obando García**, exresponsable de bodega; **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez**, extécnica de control de bienes; **Orlando José Flores Cano**, administrador del Proyecto Plátano; **Guisselle de los Ángeles Castillo Madrigal**, asistente administrativa; **Donald Alonso Juárez Gámez**, responsable de la Unidad de Fitomejoramiento; **Indara Sorahima Berrios Salinas**, administradora; **María Elena Bordas Juárez**, investigadora agropecuaria; **Aracely del Rosario Castro Gámez**, exresponsable y **Mario José Peralta Rivera**, responsable (a.i), todos del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA); **Karla Vanessa Martínez Rosales**, contadora "A" en la Oficina de Contabilidad; **Ricardo Prieto Prieto**, responsable del Departamento de Monitoreo y Captura de Tecnología; **María de Fátima Bolaños Ortega**, responsable del Departamento de Agroalimentos y Postcosecha; **Elbenes de Jesús Vega Corea**, responsable del Departamento de Investigación Agrícola; **Aldo Martín Arróliga Guerrero**, oficial de mantenimiento; **Orlando Danilo Moya Pineda**, investigador agropecuario; **Henry Manuel Roque Blandón**, oficial de transporte; **María Auxiliadora Castro González**, asistente en la Oficina de Finanzas; **Nahún Lara Carranza**, contador "A" y **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora, todos del INTA Central; **Idalia del Carmen Gago Membreño**, analista de planificación de la Región III, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para

Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y siete (1367) de las diez de la mañana del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA